



Resolución de Secretaría General N° 111-2018-ITP/SG

Lima, 13 de julio de 2018

VISTOS:

La Carta n.º 27-2018/CONSORCIO NAJU recibida el 21 de junio de 2018, del Consorcio NAJU; el Memorando n.º 2057-2018-ITP/DO de fecha 10 de julio de 2018, de la Dirección de Operaciones, recaído en el Informe n.º 23-2018-ITP/DO-CO-EGP; el Memorando n.º 9772-2018-ITP/OA de fecha 11 de junio de 2018, de la Oficina de Administración, recaído en el Informe n.º 1449-2018-ITP-OA/ABAST; el Informe n.º 402-2018-ITP/OAJ de fecha 12 de julio de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo n.º 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP y el Consorcio NAJU, conformado por Grecia Ingeniería y Construcción S.A.C. y José Luis Barba Barahona (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato n.º 035-2017-ITP/SG/OA-ABAST, para la "Contratación de ejecución de saldo de la obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial VRAEM", por un monto total de S/ 2 455 303,95 (dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos tres y 95/100 soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, con Memorando n.º 813-2018-ITP/DO de fecha 26 de marzo de 2018, de la Dirección de Operaciones se designa al ingeniero Óscar Llauca Palomino como inspector de la ejecución del saldo de obra "Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial VRAEM";

Que, mediante Carta n.º 27-2018/CONSORCIO NAJU recibida el 21 de junio de 2018, el Contratista presenta ante el inspector de obra la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 01, por veintiocho (28) días calendario, como causal abierta, generada por la demora en la definición de aprobación de adicional de obra y la imposibilidad de realizar trabajos de las partidas de obra, sustentando su pedido e indicando que:



- i) *“La incompatibilidad de lo antes ejecutado con el proyectado ha ocasionado atrasos y paralización de las partidas contractuales, que modificaron la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
- ii) *El reinicio y culminación de los trabajos de las partidas contractuales, actualmente paralizadas, debido a la “demora en la definición de aprobación de adicional de obra y la imposibilidad de realizar trabajos de las partidas de obra. Las partidas se ejecutarán una vez que la entidad contratante proporcione el resolutivo de adicional 01 con su respectiva adenda al contrato.*
- iii) *La prórroga del plazo, solicitada mediante el presente expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, ha sido cuantificada y sustentada debidamente. Cabe mencionar, que mientras la causal no tenga fecha prevista de conclusión, la ampliación de plazo solicitada es parcial por 28 días con causal abierta.*
- iv) *Consideramos como fecha de cese parcial de la causal abierta el día 19 de julio de 2018, entendiéndose que la causal no ha concluido, esto sucederá cuando la entidad contratante proporcione el resolutivo de aprobación de adicional 01.*
- v) *La presente ampliación de plazo N° 01, en su cuantificación da como nueva fecha de culminación el 19 de julio de 2018, por lo que es necesario la prórroga del plazo contractual del 22 de junio de 2018 al 19 de julio de 2018, generando una ampliación de plazo por 28 días calendario.*
- vi) *Del análisis, justificación, sustentación y cuantificación realizada se determina que es necesaria la prórroga del plazo contractual, debiéndose otorgar la ampliación de plazo parcial N° 01, por veintiocho (28) días calendario, para la culminación satisfactoria de la Obra y el cumplimiento de estipulaciones contractuales, siendo la nueva fecha de culminación el 19 de julio de 2018.”;*

Que, con Carta n.° 14-2018/ITP-DO/Insp. Obra/OSLLP recibida con fecha 28 de junio de 2018, el Inspector de Obra Oscar Llauca Palomino, traslada la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 01, presentada por el Contratista, emitiendo opinión a través del Informe n.° 15-2018/ITP-DO/Insp.Obra/OSLLP donde se recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo;

Que, la Entidad debe verificar si el Contratista ha seguido el procedimiento descrito en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, y si los hechos alegados se encuentran en cualquiera de los supuestos de hecho que regula el artículo 169 del referido Reglamento, como causal de ampliación de plazo. La aprobación de las ampliaciones de plazo es un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica de la contratación, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando n.° 2057-2018-ITP/DO, según lo indicado en el Informe n.° 23-2018-ITP/DO-CO-EGP, la Dirección de Operaciones, opina y señala que:

- i) *“De acuerdo a lo establecido en la Ley 30225 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado; para que proceda una ampliación de plazo, debe sustentarse que esta demora mencionada por el Contratista CONSORCIO NAJU ha sido afectado la ruta crítica del programa de ejecución vigente; en ese sentido, el contratista, sustenta que le ha afectado hasta el momento que presenta la Ampliación de Plazo, en veintiocho(28) días calendario, no pudiendo reiniciar y culminar los trabajos contractuales, actualmente paralizadas, debido a la “DEMORA EN LA DEFINICION DE APROBACION DE ADICIONAL DE OBRA Y LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR TRABAJOS DE LAS PARTIDAS DE OBRA”.*
- ii) *Esta demora en la indefinición señalada por el Contratista, este, indica que las partidas desde el ítem 1 al ítem 17, se encuentran en RUTA CRITICA, debido a que dichas partidas no fueron concluidas conforme a la programación de obra, por existir interferencia originada por la demora en dar respuesta a la consulta realizada, en la*



cual ve afectada la programación de obra y en la ruta crítica al no poder ejecutarse las partidas.

- iii) Según el contexto señalado por el contratista y lo señalado en la norma, respecto a la procedencia de una Ampliación de plazo, este último debe demostrarse que la causal invocada haya afectado la ruta crítica de la obra, y por ende el plazo de la misma.*
- iv) De acuerdo a ello y estricto cumplimiento de la norma, esta afectación debe visualizarse en el Cronograma Gantt; por lo que en concordancia a ello y según cronograma presentado por el Contratista y el cuadro de tiempos de las partidas que manifiesta que fueron AFECTADAS POR LA INDEFINICION DEL ADICIONAL DE OBRA; se observa que las partidas específicas relacionadas con la indefinición del Adicional de Obra, que podrían ser afectadas son las siguientes: Base granular, Piso reforzado en sala multipropósito de café y cacao, Concreto en pavimento rígido, Junta de construcción de fierro de 3/4", Puerta de vidrio crudo de 6mm con lamina de seguridad de 4 micras, Instalaciones sanitarias, correspondientes a las redes que van en piso.*
- v) Del cronograma Gantt, se puede apreciar, que las partidas mencionadas, han debido iniciarse desde el 06/04/2018 y específicamente por la indefinición del supuesto adicional desde el 23/04/2018, con las partidas de Instalaciones Sanitarias(desde el ítem 10 al 17), que sin la ejecución de estas, no se pueden ejecutar con todas las partidas precedentes desde el ítem 1 al 09, sin embargo, se denota que desde el 23/04/2018 hasta el 24/05/2018, no hay impedimento para ejecutarlas por el Contratista, ya que la afectación se produce a partir del 24/05/2018, con la anotación del Inspector de, por lo que resulta que parcialmente ha sido afectado el plazo de la obra.*
- vi) De acuerdo a lo mencionado, existe treinta y un (31) días calendario, imputables al contratista."*

Que, teniendo en cuenta lo señalado, la Dirección de Operaciones concluye que resulta IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 1, por cuanto la solicitud de ampliación presentada por el contratista no cumple con el aspecto de forma establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para ser admitido, toda vez que no ha invocado el inicio de causal como directamente afectado, solo ha mencionado la anotación n.º 74 del Inspector de Obra, cuando debe mencionar la anotación del contratista, tal como lo señala en el Art. 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, respecto al aspecto de fondo de la ampliación de plazo, de acuerdo a lo sustentado por el contratista y a lo analizado, indica que se demuestra que hasta la fecha que solicitó la ampliación no le ha afectado la ruta crítica y por ende el plazo de obra, toda vez que existe un atraso de 31 días calendario imputable al contratista mayor al plazo de afectación solicitado por el contratista que fue de 29 días calendario;

Que, por Memorando n.º 9772-2018-ITP/OA de fecha 11 de julio de 2018, recaído en el Informe n.º 1449-2018-ITP/OA/ABAST, la Oficina de Administración concuerda con lo señalado por la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica, por lo que opina que resulta necesario declarar improcedente la ampliación de plazo parcial n.º 01 por 28 días calendario;

Que, mediante Informe n.º 402-2018-ITP/OAJ de fecha 12 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial, siendo que: a) el Contratista no ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el numeral 170.1 del Art. 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y b) no se ha afectado a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, supuesto necesario para aprobar una ampliación de plazo, conforme al artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Con la visación de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y;



De conformidad con lo dispuesto por la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva n.º 86-2018-ITP/DE y el numeral 20.12 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 01 por veintiocho (28) días calendario, presentada por el Consorcio NAJU, en el marco de la ejecución del Contrato n.º 035-2017-ITP/SG/OA-ABAST "Contratación de ejecución de saldo de la obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial VRAEM", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio NAJU; remitiéndose copias a la Oficina de Administración y a la Dirección de Operaciones para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

I.T.P.


MAGGY ALEJANDRA MANRIQUE PETRERA
Secretaria General (e)

